

**BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL
DE FONDOS S.A.**

**Manual de Manejo de Información de Interés para el
Mercado**

Mayo 2008

Índice

- I.- Introducción
- II.- Definiciones utilizadas en el Manual
- III.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual
- IV.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual
- V.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con a Sociedad Administradora.
 - A.- Obligaciones de quien realiza la transacción
 - B.- Obligación de Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A.
- VI.- Periodos de bloqueo o prohibición que afecten a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por la Empresas Matriz.
 - A.- Periodo de Bloqueo o Prohibición:
 - B.- Periodo de Bajo Riesgo o Libre.
- VII.- Existencia de Mecanismos de difusión continúa de Información de Interés
- VIII.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial
 - A.- Comunicaciones Internas.
 - B.- Medios de Almacenamiento
 - C.- Cláusulas de Confidencialidad.
 - D.- Lista de Personas con Acceso a Información Esencial Reservada
 - E.- Listado de personas a quienes va dirigido este manual.
- IX.- Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, con los medios de comunicación
- X.- Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia
- XI.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.
 - A.- Sanciones impuestas por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A.
- XII.- Vigencia
 - I.- Introducción

Desde sus inicios, ha sido política de Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. el ganarse y mantener la confianza del público en sus capacidades de administración de los recursos de terceros y una reputación de profesionalismo, honestidad e integridad.

Asimismo, la sociedad está consciente de la importancia de la adopción de acciones destinadas a velar por la mantención en el mercado financiero de condiciones de transparencia que propendan a acrecentar la confianza de los inversionistas, a promover una mayor participación de éstos y a prevenir las operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el propósito de manipular los mercados.

En concordancia con lo anterior, Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. ha elaborado el presente **“Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”**, en conformidad a los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, Artículo 12 B del D.L. N°1.328 sobre Administración de Fondos Mutuos y las normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquellas contenidas en las Normas de Carácter General números 30, 211 y Circular 585 de dicho Organismo y sus respectivas modificaciones.

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, confianza, buena fe, aporte al fortalecimiento del mercado de capitales, eficiencia y diligencia en la divulgación de la información, principios que guían la actuación de la Administradora en materias de transacciones efectuadas por sus Directivos, Gerente General, Gerentes y todo su personal y que por la vía de la autorregulación, se encuentran también recogidos en las normativas internas dictadas tanto por esta Administradora General de Fondos como por Banco del Desarrollo, su Banco Matriz, y que se contienen principalmente en el documento denominado “Normas de Conducta del Personal” vigente para todos los funcionarios de Banco del Desarrollo y sus Filiales, que hace mención a aquellas conductas personales que deben observar los miembros de la Institución, cuyo comportamiento debe ajustarse de manera irrestricta a cánones éticos, por cuanto no son aceptables conductas reñidas con la honestidad, la transparencia y la integridad personal. La adhesión a todas las normas explicitadas en dichas Normas de Conducta es firmada por cada funcionario.

La finalidad de este Manual es, siempre por la vía de la autorregulación, establecer una normativa que guíe y asesore a los destinatarios del mismo acerca del correcto y oportuno tratamiento y manejo de aquella información que, sin ser un hecho o información esencial ni información reservada, es necesaria para mantener en el mercado financiero, las condiciones que permiten la existencia de la confianza requerida para una correcta participación de los agentes económicos e inversionistas en general en los procesos de ahorro e inversión, manteniendo en todo momento la debida transparencia tanto respecto del contenido como oportunidad de esta información.

Para tales efectos, el Directorio de la Administradora de Fondos, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2008, ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

En concordancia con lo anterior, Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A., y su Directorio evaluarán permanentemente la aplicación y eficacia de este Manual, de forma tal que se cumplan a

cabalidad los objetivos antes señalados.

II.- Definiciones utilizadas en el Manual.

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este Manual:

- "**Administradora**": Significa Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.
- "**Agente Colocador**": Significa Banco del Desarrollo.
- "**Circular 585**": Significa la Circular N° 585, de 29 de enero de 1986, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, considerando la modificación introducida por la Circular N° 1.531 del 9 de marzo de 2001.
- "**Circular 1.237**": Significa la Circular N°1.237, de 31 de agosto de 1995, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- "**Controlador**": Significa toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: i) asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o, ii) influir decisivamente en la administración de la sociedad.
- "**Empresa Matriz**": Significa Banco del Desarrollo.
- "**FECU**": Significa la Ficha Estadística Codificada Uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la Superintendencia de Valores y Seguros, trimestralmente, la información que en ella se contiene conforme las normas dictadas al efecto por dicha Superintendencia.
- "**Grupo Empresarial**": Significa el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes esta guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.
- "**Hecho o Información Esencial**": Conforme al artículo 9 inciso 2° de la Ley de Mercado de Valores, es aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.
- "**Información Continua**": Significa toda aquella que debe ser proporcionada a la Superintendencia de

Valores y Seguros y al público en general, con la periodicidad, publicidad y forma exigida a las sociedades anónimas abiertas.

- "**Información de Interés**": Significa aquella que sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos.

- "**Información Reservada**": Significa aquella a la que se le ha dado el carácter de tal por aprobación de al menos tres cuartas partes de los directores en ejercicio y que estén referidas a negociaciones que se encuentren aún pendientes y que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

- "**LMV**": Significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

- "**LSA**": Significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

- "**Manual**": Significa el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

- "**NCG 30**": Significa la Norma de Carácter General N°30 emitida por la SVS el 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones.

- "**NCG 70**": Significa la Norma de Carácter General N°70 emitida por la SVS el 26 de noviembre de 1996 y sus modificaciones.

- "**NCG 211**": Significa la Norma de Carácter General N° 211 emitida por la SVS el 15 de enero de 2008.

- "**Página Web**": Significa la página Web de la Empresa Matriz, esto es, www.bdd.cl

- "**Personas Relacionadas**": Significa las siguientes personas: i) las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; ii) las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA; iii) quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y, iv) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o que controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

- "**Registro de Valores**": Significa el Registro de Valores que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros.

- "**SVS**": Significa la Superintendencia de Valores y Seguros.

III.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El directorio de la Administradora es el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. Este deberá revisar su contenido y validar su vigencia una vez al año.

IV.- Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual.

El cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este Manual, corresponderá al Directorio de la Administradora, a través de su Comité de Auditoría, y a su Gerente General.

En las reuniones trimestrales del Comité de Auditoría se deberá informar de la labor de seguimiento y control desarrollada en esta materia y dejar constancia de sus observaciones y/o recomendaciones al Directorio, si las tuviere.

V.- Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas con Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A.

Dado el carácter de filial bancaria que tiene la Administradora, no está dentro de los objetivos de su Empresa Matriz el que las acciones emitidas por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A. se transen en el mercado de valores. Asimismo, atendida la naturaleza de los instrumentos de oferta pública que administra la sociedad, se considera que la actuación como inversionistas, ya sea individual o conjunta, de las personas relacionadas a la Administradora, tiene baja probabilidad de incidir en los resultados que alcancen los fondos administrados por ella.

Dado que se estima que si pudiera ser de interés de los aportantes conocer el porcentaje de participación que tienen en los respectivos fondos los partícipes relacionados a la Administradora, información que es enviada diariamente a la SVS, copia de esta información se pondrá diariamente a disposición del público en las oficinas de la Administradora y en la página Web y sucursales de su Agente Colocador de cuotas de fondos mutuos. También será puesto a disposición del mercado la nómina de los principales ejecutivos de la sociedad y los hechos esenciales.

Con todo, en lo que se refiere a los criterios aplicables con respecto a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Administradora por parte de sus accionistas mayoritarios, directores, gerente general, gerentes, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, son aquellos consignados en la Circular 585 de la SVS y sus modificaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la LMV y demás cuerpos legales o reglamentarios que regulen la materia.

A.- Obligaciones de quien realiza la transacción.

En conformidad al artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la SVS y a las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, toda transacción, compromiso u opción de compra o venta directas o indirectas que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. Las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas son:

- i) Los que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores;
- ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores; y,
- iii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes en su caso de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean.

La información debe enviarse a la SVS y a las bolsas de valores dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción respectiva.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena la norma citada, si tales adquisiciones se han realizado con la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si esa adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Para los efectos indicados en el numeral i) anterior, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Para estos efectos se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive (Circular 585, Sección II).

En relación al numeral iii) precedente, si las personas allí señaladas, independientemente a su cargo en la sociedad emisora, tuvieren o alcanzaren a tener el 10% o más de las acciones emitidas por la sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad.

La obligación de informar debe ser cumplida de acuerdo al formulario de "Traspaso de Acciones de accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores", establecido para tales efectos por la Circular 585.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Administradora.

B.- Obligación de Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A.

La sociedad emisora de los valores que transen las personas señaladas en la letra A anterior, tiene asimismo la obligación de informar de las transacciones que en dicho punto se indican.

Esta obligación del emisor no libera a los individuos señalados en la letra A anterior de su obligación personal de informar las transacciones señaladas.

VI.- Períodos de bloqueo o prohibición que afecten a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por la Administradora.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral V precedente, en orden a que no está dentro de los objetivos de su Empresa Matriz el que las acciones emitidas por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A. se transen en el mercado de valores, se ha considerado pertinente incluir en este Manual, políticas y normas que regulen períodos de riesgo o “bloqueo”, según se indica más adelante, en relación con la entrega de la FECU. La regla general en esta materia será la libertad de los destinatarios de este Manual para transar valores emitidos por la Administradora, salvo en los períodos de bloqueo que se señalan a continuación y sin perjuicio de la prohibición de transar valores respecto de los que se tenga información privilegiada de acuerdo a la LMV:

A.- Periodo de Bloqueo o Prohibición:

Se considerará período de bloqueo 48 horas antes de la sesión de Directorio que toma conocimiento de la FECU de Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A. hasta 24 horas después de entregada la misma a la SVS y a los mercados.

B.- Periodo de Bajo Riesgo o Libre.

El Período de Bajo Riesgo es aquel comprendido desde 24 horas después de entregada una FECU de la Administradora y hasta 48 horas antes del Directorio que tomará conocimiento de la próxima FECU de la Administradora.

Durante este período habrá libertad para los destinatarios del Manual para transar valores emitidos por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., sin perjuicio del carácter permanente de las obligaciones sobre información privilegiada y las presunciones de posesión de información privilegiada que sobre los destinatarios del Manual o por Ley puedan pesar.

La decisión y responsabilidad acerca de si realizar o no una transacción de valores emitidos por la Administradora es estrictamente personal, y no implica responsabilidad alguna para Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., sus Directores y/o ejecutivos a los cuales aplica.

Los períodos de bloqueo antes señalados no aplicaran respecto de las inversiones en cuotas de fondos mutuos y de inversión.

VII.- Existencia de Mecanismos de difusión continúa de Información de Interés.

A fin de lograr el cumplimiento de lo anterior, la Administradora ha establecido los siguientes mecanismos:

- i) La Información de Interés se entregará permanente y simultáneamente a través de la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada, como asimismo, por los diferentes medios de comunicación;
- ii) A través de las instancias que el Directorio, Gerencia General o alguna de estas delegue;
- iii) Otros medios que aseguren la efectiva y rápida difusión de la información al mercado financiero.

VIII.- Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

No obstante las obligaciones respecto a la información estimada confidencial o privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se señalan más adelante, este Manual contempla la existencia de diversos mecanismos destinados a garantizar el carácter de confidencial de la información que por ley u otras normas deba tener tal carácter.

A.- Comunicaciones Internas.

El acceso a la información confidencial solamente puede ser conocida por aquellas personas indicadas en el listado de destinatarios de este Manual, en la medida que lo autorice el Directorio de la Administradora o la Ley.

Toda información que tenga el carácter de información confidencial y que por su naturaleza este sujeta a las disposiciones y restricciones establecidas en la LMV y en este Manual, será comunicada internamente haciendo mención expresa respecto a tal carácter por medios electrónicos u otros que cuenten con los adecuados mecanismos de protección.

B.- Medios de Almacenamiento

Para los efectos de almacenamiento de la información relevante, se han adoptado las medidas necesarias para su protección acorde con su nivel de confidencialidad, tales como firewalls, passwords en sistemas, servidores y computadores. Las instalaciones físicas donde se ubican estos medios de protección, así como la documentación física importante, cuentan asimismo con medias de protección suficientes.

C- Cláusulas de Confidencialidad.

La obligación de confidencialidad de los funcionarios de Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A. como asimismo, de la Empresa Matriz, se entiende incorporada en su vínculo contractual con la Administradora, a través de una cláusula de confidencialidad establecida en sus contratos de trabajo y mediante la adhesión a las "Normas de Conducta del Personal", las que también forman parte del contrato de trabajo.

D.- Personas con Acceso a Información Esencial Reservada

Se trata de aquellas personas que en conformidad a la LMV tienen acceso a información esencial reservada y están sujetas a obligaciones respecto de tal información. Entre estas personas, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- i) los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la entidad emisora de los valores o del inversionista institucional.
- ii) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores que se desempeñen en una sociedad que tenga la calidad de Matriz o Coligante controlador de la emisora de cuyos valores se trata, o del inversionista institucional en su caso.
- iii) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- iv) Los directores, gerente, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), respecto de la información privilegiada definida en el artículo 164 de la LMV y también respecto de la información que tuvieren sobre la colocación de acciones de primera emisión que les hubiere sido encomendada.

También se presume que tienen conocimiento de información privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información y por tanto están obligados a dar cumplimiento a las obligaciones sobre Información reservada, las siguientes personas:

- i) Los auditores externos e inspectores de cuentas del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría y los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último.
- ii) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional.
- iii) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor.
- iv) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.
- v) Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o inversionista institucional en su caso.

Los Parientes incluyen a las siguientes personas; madre, padre, abuelos (paternos y maternos), hijas e hijos, nietas y nietos, hermanas y hermanos (por ambos padres o uno), suegros, abuelos del cónyuge

(paternos y maternos), cuñados (sean hermanos por uno o ambos padres del cónyuge), hijas e hijos del cónyuge que no sean hijos comunes y nietas y nietos del cónyuge que no sean nietos comunes.

Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto en NCG 70 la Administradora tiene la obligación de elaborar una nómina mensual que incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, la que se mantiene disponible para la SVS en las oficinas de la Administradora, en la forma y por el plazo consignado en dicha norma. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 171 LMV, las personas que participen en las decisiones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades tienen el deber de informar a la dirección de la Administradora, de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado y, a su vez, la Administradora debe informar a la SVS, acerca de dichas transacciones, cada vez que ellas alcancen un monto equivalente en dinero a UF500, todo esto en la forma y oportunidades que establece la Circular 1.237.

E.- Listado de personas a quienes va dirigido este manual.

El presente manual que tiene por destinatarios a las siguientes personas:

- i) Los Directores de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.
- ii) El Gerente General de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.
- iii) Los Subgerentes de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.
- iv) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a información de interés sobre Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.
- v) Las demás personas en posesión real o presunta de información de interés sobre Banderrollo Administradora General de Fondos S.A., como son los ejecutivos y empleados de las siguientes unidades de la Empresa Matriz: Gerencia de Finanzas, Gerencia de División Estudios, Gerencia de División Contraloría, Áreas Comerciales, Gerencia Legal y/o Asesoría Legal, los asesores y consultores que sean contratados por Banderrollo Administradora General de Fondos S.A., para intervenir en las operaciones objeto de este Manual.

La adhesión a todas las normas explicitadas en este Manual será obligatoria para todos los trabajadores de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno según sus ámbitos de responsabilidad.

Asimismo, en los contratos de prestación de servicios que se suscriban tanto con la Empresa Matriz como con terceros, será obligatorio el establecer cláusulas de confidencialidad que resguarden adecuadamente las materias de que trata este Manual.

IX.- Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros y, en especial, con los medios de comunicación

Representarán a Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. en aquellas oportunidades en que la Administradora se dirija a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente y/o Vicepresidente del Directorio y/o el Gerente General, quienes para estos efectos, podrán nombrar a una o más personas como portavoces oficiales de la Administradora. Se privilegiará para estos efectos el uso de la Página Web.

X.- Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia

El Manual ha sido aprobado por el Directorio, y será publicado en la Página Web e incorporado en los códigos de conducta de todo el personal de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.

Adicionalmente, una copia del presente Manual será enviada a la SVS para su publicación en la Página Web de dicho Organismo.

XI.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

A.- Sanciones impuestas por Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones y normas sobre uso de Información Confidencial son contrarias al presente Manual y como tales, serán consideradas por Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los destinatarios del Manual deben a la Administradora.

En los casos en que por existir un vínculo laboral entre el infractor y la Administradora, las infracciones serán informadas al Gerente General y el caso presentado al Directorio de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A., el que analizará y decidirá acerca de las sanciones a adoptar, las que podrán ser: amonestación, registro en la hoja de vida del funcionario que se considerará en el desarrollo de su futuro profesional al interior de la Administradora o Empresa Matriz, desvinculación del infractor, la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes u otra que el Directorio de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. considere apropiada en mérito de la falta.

En aquellos casos en que el infractor sea una persona que mantenga otro tipo de vínculos contractuales con Banderrollo Administradora General de Fondos S.A., igualmente las infracciones serán informadas al Gerente General de Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. y a su Directorio y éste las analizará en miras a la eventual adopción de acciones en el marco de la relación contractual existente.

En todo caso, Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. se reserva el derecho a ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio causado a la Administradora o Empresa Matriz, sus accionistas y el mercado en general,

todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias.

XII.- Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 1° de Junio del año 2008 y tendrá una vigencia indefinida.

Sus contenidos, obligaciones y normas sólo podrán ser modificados por acuerdo del Directorio o por una Ley o norma de alguna autoridad administrativa.

Mayo, 2008.